



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 26 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000191-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000719-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000182-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El sitio se encuentra afectado por el tránsito peatonal, se registraron dos caminos peatonales que atraviesan el sitio.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000719-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, la cual se sustenta en



el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que formula la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000182-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 25 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000719-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000037-2026/DSFLDGPA-VMPCIC-NJE/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural la adopción de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Bartolo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000719-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000037-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC e Informe N° 000182-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Junio del 2026

INFORME N° 000182-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite el Informe Técnico N° 045-2026-LAMS.
Sobre solicitud de rectificación de solicitud de Protección
Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A,
ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento
de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004866-2026-DGPA-VMPCIC/MC (20MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000302-2026/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2026 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Envío N° 000008-2026/DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000719-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000037-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.
- 1.3 Realizada la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar que el Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de San Bartolo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2026 elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio se encuentra afectado por el tránsito peatonal, se registraron dos caminos peatonales que atraviesan el sitio.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000719-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000037-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección De Catastro
Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2026 08:34:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Mayo del 2026

INFORME N° 000719-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite el Informe Técnico N° 045-2026-LAMS.
Sobre solicitud de rectificación de solicitud de Protección
Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso
A, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y
departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC
Expediente N° DCS00020260000272

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Control y Supervisión para la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia de Lima, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero del 2026, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, ampliados mediante Informe técnico N° 045-2026-LAMS de fecha 27 de abril del 2026, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A
Código de plano: PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 313735.0000 E / 8634813.0000 N

ÁREA (m2): 9534.97 (0.9534 ha)

PERÍMETRO: 387.71 m



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.41	122°49'56"	313746.0000	8634874.0000
2	2-3	12.64	124°48'35"	313768.0000	8634866.0000
3	3-4	4.53	112°33'48"	313771.2349	8634853.7792
4	4-5	104.22	232°48'18"	313767.6330	8634851.0263
5	5-6	33.17	122°16'35"	313767.9872	8634746.8100
6	6-7	70.33	117°40'58"	313740.0000	8634729.0000
7	7-8	66.61	112°4'51"	313679.0000	8634764.0000
8	8-1	72.8	134°57'0"	313688.0000	8634830.0000
TOTAL		387.71	1080°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/nje
cc.: cc.:



San Borja, 19 de mayo del 2026

INFORME N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NEISER RUBEN JALCA ESPINOZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del SITIO
ARQUEOLOGICO QUEBRADA CRUZ DE HUESO A,
ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y
departamento de Lima.

Referencia : Expediente N° DCS00020260000272

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Realizada la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar que el Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

Mediante Expediente N° DCS00020260000272, la Dirección de Control y Supervisión, a través de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en el cual se plantea la poligonal de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A.

Mediante INFORME N° 000024-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC de fecha 01 de abril del 2026 se detectó superposición parcial, según el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), entre el cuadro de coordenadas propuesto en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, con el área del CIRAS N° 49-2024-DCE/MC de fecha 01 de febrero del 2024.

Al realizarse la superposición de las coordenadas de las fotografías realizadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC se infería que no existía evidencia arqueológica en dicha área superpuesta, sin embargo, por el posible margen de error de georreferenciación de las fotografías de +/- 3m, se pidió aclaración a la Dirección de Control y Supervisión, la cual, mediante Informe técnico N°045-2026-LAMS de fecha 27 de abril del 2026 se concluyó *"que, de acuerdo a lo indicado en la imagen 1, al interior del área materia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 49-2024-DCE/MC, de fecha 10/02/2024, no se registró evidencia arqueológica, por lo tanto la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el*



marco de sus competencias deberá de modificar o aprobar la propuesta del área intangible para el Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A."

III) Análisis

De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero del 2026, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, describe lo siguiente:

- Durante la inspección ocular realizada se verificó en superficie gran cantidad de material malacológico, sin distinguirse especie debido al estado de conservación.
- Se informó que el sitio arqueológico se encuentra en peligro por la presencia de campos de entrenamiento militar alrededor. Además, se encuentra afectado por el tránsito peatonal, pues se registraron dos caminos peatonales que atraviesan el sitio.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A al parecer, se trata de un campamento estacionario que se encontraría relacionado al ecosistema de lomas y al mismo tiempo se estaría procesando productos marinos. Se observa en superficie una estructura de forma rectangular y alrededor varias estructuras circulares, las cuales fueron realizadas en piedra sin mortero.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: San Bartolo

Provincia: Lima

Departamento: Lima

Estado de Conservación:

El Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC no hace mención al estado de conservación del Sitio Arqueológico.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A de fecha 24 de febrero del 2026, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Mediante Informe técnico N°045-2026-LAMS se aclara que el área superpuesta al CIRAS N° 49-2024-DCE/MC no posee evidencia arqueológica, por lo cual, esta Dirección, mediante PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 excluye del Cuadro de Datos Técnicos obrante en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, aquella área superpuesta con el CIRAS precitado, generando el siguiente cuadro de datos técnicos actualizado:



Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A
Código de plano: PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 313735.0000 E / 8634813.0000 N**ÁREA (m2):** 9534.97 (0.9534 ha)**PERÍMETRO:** 387.71 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.41	122°49'56"	313746.0000	8634874.0000
2	2-3	12.64	124°48'35"	313768.0000	8634866.0000
3	3-4	4.53	112°33'48"	313771.2349	8634853.7792
4	4-5	104.22	232°48'18"	313767.6330	8634851.0263
5	5-6	33.17	122°16'35"	313767.9872	8634746.8100
6	6-7	70.33	117°40'58"	313740.0000	8634729.0000
7	7-8	66.61	112°4'51"	313679.0000	8634764.0000
8	8-1	72.8	134°57'0"	313688.0000	8634830.0000
TOTAL		387.71	1080°0'1"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Cruz de Hueso A, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero del 2026, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Se adjunta:

Plano N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84


Arq. Neiser Ruben Jalca Espinoza
COARPE N° 041835



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:59
	10	02	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	13:35
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	02	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SAN BARTOLO
Coordenada(s) referencial(es):	313,735 E - 8°634,813N
Acceso / vías:	Desde la Carretera Panamericana Sur a través de la quebrada Cruz de Hueso con dirección al área de lomas que Cicacos.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se registro estructuras de piedra sin argamasa.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Se observa en superficie gran cantidad de material malacológico, no se puede distinguir la especie por el estado de conservación
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA CRUZ DE HUESO A		
b)	Descripción del MAP	AL PARECER SE TRATA DE UN CAMPAMENTO ESTACIONARIO QUE SE ENCONTRARIA RELACIONADO AL ECOSISTEMA DE LOMAS Y AL MISMO TIEMPO SE ESTARIA PROCESANDO PRODUCTOS MARINOS. SE OBSERVAN EN SUPERFICIE UNA ESTRUCTURA DE FORMA RECTANGULAR Y ALREDEDOR VARIAS ESTRUCTURAS CIRCULARES.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		SI	SI	EL SITIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR EL TRANSITO PEATONAL, SE REGISTRARON DOS

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

24 FEB. 2026

RECIBIDO

Firma:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

					CAMINOS PEATONALES QUE ATRAVIEZAN EL SITIO
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	El Sitio arqueológico se encuentra en peligro por la presencia de campos de entrenamiento militar alrededor.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO CEMENTERIO DE SAN JUAN

N.º de plano

VÉRTICE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	313,746	8'634,874
2	313,768	8'634,866
3	313,795	8'634,764
4	313,740	8'634,729
5	313,679	8'634,764
6	313,688	8'634,830

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imágenes tomadas en fecha del 10 de febrero del 2026, en donde se aprecian las diversas estructuras registradas del Sitio Arqueológico Cruz de Hueso A.

